

Correos y Telégrafos; la Directora de la Escuela de Economía Doméstica; la Encargada de la Sección Femenina del Partido Dominicano; el Director de la Escuela Especial Fronteriza de El Limón; el Director de la Escuela Especial Fronteriza de Tierra Nueva; el Presidente de la Junta del Partido Dominicano de El Limón; el Presidente de la Junta del Partido Dominicano de Tierra Nueva”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1977 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi sobre servicios en el Cementerio Municipal.—

G. O. N° 6094, del 17 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1977.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan aprobados los artículos 2 y 3 de la Ordenanza N° 3-44, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, en fecha 15 de mayo de 1944, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 2.— Se fija el valor de UN PESO (\$ 1.00) moneda de curso legal, por cada pie cuadrado de terreno que se solicite en arrendamiento en el cementerio municipal de esta ciudad, para la construcción de panteones corrientes por mientras exista el actual cementerio municipal

Párrafo Primero:— Por la concesión de permiso para la construcción de marcos de concreto o de madera sobre sepulturas, sólo se cobrará la suma de cuatro pesos (\$ 4.00) moneda de curso legal, por un período de cuatro años.

Párrafo Segundo:— Se cobrará la cantidad de dos pesos (\$ 2.00), moneda de curso legal, por inhumación del cadáver

de un adulto y un peso (\$ 1.00), por inhumación del cadáver de un niño en el cementerio municipal de esta ciudad, y por la exhumación de un cadáver, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, cinco pesos (\$ 5.00) moneda de curso legal.

Art. 3.— Las licencias de que habla esta Ordenanza serán extendidas por el Síndico mediante la presentación del recibo librado por el Tesorero Municipal en cobro de los derechos.

Párrafo.— Quedan exonerados de los arbitrios aquí establecidos los pobres de solemnidad notoriamente reconocidos, a quienes se les extenderán las licencias correspondientes”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1978 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi sobre vehículos de tracción animal o muscular.—
G. O. N° 6094, del 17 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1978.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ordenanza N° 2-44, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, en fecha 15 de mayo de 1944, los cuales rezan así:

“Art. 1.— Por la presente Ordenanza se crea el registro de inscripción de todo vehículo de tracción animal o muscular, que circule dentro de los límites de esta Común.

Art. 2.— Los dueños o apoderados de vehículos de la clase mencionada, pagarán en la Tesorería Municipal al momento